



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 118 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 047757-2020, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°01770-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ROSA LUZ CARMONA VIUDA DE ROMERO.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0804-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Agosto del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto doña ROSA LUZ CARMONA VIUDA DE ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N° 6170, de fecha 29 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01770-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01770-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06, de fecha 18 de marzo del 2020, en el extremo que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ROSA LUZ CARMONA VIUDA DE ROMERO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01770-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 06, de fecha 18 de marzo del 2020, en el extremo que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ROSA LUZ CARMONA VIUDA DE ROMERO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, 1.- NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0804-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Agosto del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA LUZ CARMONA VIUDA DE ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N° 6170, de fecha 29 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 2.- ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor del demandante de MARZO DE 1991 a JUNIO 1994, en





Gobierno Regional de Ica



que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; así como el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) de JULIO DE 1994, EN DELANTE en forma permanente y continua CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, de Mayo de 1990 a Febrero de 1991. 4.- DISPONGO que consentida o ejecutoriada que se la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Que, el estudio y el análisis que menciona se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor del demandante de MARZO DE 1991 a JUNIO 1994, en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; así como el REINTEGRO de la referida Bonificación Especial con el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) de JULIO DE 1994, EN DELANTE en forma permanente y continua CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0804-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de Agosto del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA LUZ CARMONA VIUDA DE ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N° 6170, de fecha 29 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ROSA LUZ CARMONA VIUDA DE ROMERO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que, dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, en favor del demandante de marzo de 1991 a junio 1994, en que ejerció funciones como docente en actividad; así como el reintegro de la referida bonificación especial con el 30% de la pensión total (cesante) de julio de 1994, en adelante en forma permanente y continua conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en ACTIVIDAD; esto es, de Mayo de 1990 a Febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoriada que se la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Y los devolvieron.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABDÓN CARLOS HERNÁNDEZ PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL